

10/10



AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1952

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, y Decreto Distrital No. 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que con acta No. 060 de 31 de julio de 2004, la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.; - Área de Auxiliares Bachilleres, incautó dos (2) Tortugas (Geochelone Carbonaria) vivas, en el Muelle Nacional del Aeropuerto Internacional el Dorado, (Localidad de Engativa) al señor MARTIN EMILIO CALDERA PRADO, identificado con C.C No. 15.049.183, y teléfono 7777426.

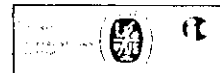
Que con memorando SAS - RF No. 1642 de 30 de agosto de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, remitió a la Subdirección Jurídica, toda la documentación de la Incautación.

Que mediante Auto No. 0032 de 12 de enero de 2006, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MARTIN EMILIO CALDERA PRADO, identificado con Cédula Ciudadanía No. 15.049.183, por la presunta infracción de los artículos 30 y 196 del Decreto 1608 de 1978 y artículo tercero de la Resolución No. 438 de 2001.

Que con Resolución No. 1341 de 10 de julio de 2006, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, declaró la cesación de procedimiento de las diligencias contenidas dentro del proceso seguido



[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1952

en contra del ciudadano MARTIN EMILIO CALDERA PRADO, identificado con C.C No. 15.049.183, al considerar que el proceso no puede continuar por falta de ubicación del presunto infractor, por cuanto en el acta de incautación No. 060 de 31 de julio de 2004, la Policía Metropolitana de Bogotá D.C; - Área de Auxiliares Bachilleres, no registró su dirección, lo cual hace imposible la notificación y continuación del proceso sancionatorio ambiental.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de acuerdo con los principios Constitucionales, surge para el Estado, el imperativo de salvaguardar las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como su diversidad, por cuanto, está previsto en esa misma carta política, el derecho que le asiste a todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que adicionalmente la citada Carta Magna consagra, que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que la función administrativa tiene como fin, salvaguardar los intereses generales de la Nación, desarrollándose con fundamento en los principios de celeridad, igualdad, eficacia, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones.

Que las sanciones administrativas, corresponden a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sancionatorias, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, se establece que el Ministerio del Medio ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1952

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, preceptúa como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales

"(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente".*

Que teniendo en cuenta lo expuesto, y considerando que no existe acción a seguir, esta Dirección encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-05-1600, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

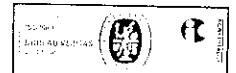
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-04-1600, seguido en contra del señor MARTIN EMILIO CALDERA PRADO, identificado con Cédula Ciudadanía No. 15.049.183, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1952

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente actuación administrativa en el boletín de la entidad, y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Engativa, para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los

16 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Expediente: DM-08-04-1600.

05

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

